GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, promovida por la Fracción Parlamentaria del PANAL de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene por objeto emprender acciones que tengan como fin abatir aquella prácticas que dejen al descobijo y desamparo a los adultos mayores en situación de riesgo de ser abandonados.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, los promoventes argumentan que en México residen 11.7 millones de adultos mayores, lo que representa 10.5% de la población total.

Derivado de lo anterior, puntualizan que en nuestro País;

• De cada 1 00 hogares, 27 están integrados por al menos una persona mayor de 60 años, 83.9% de estos hogares son familiares.



- De las personas de 60 años y más 12% viven solas.
- Ocho de cada diez viviendas donde el adulto mayor vive solo, cuenta con drenaje conectado a la red pública o cuenta con fosa séptica.
- Aproximadamente tres de cada 1 O adultos mayores no cuentan con seguridad social.
- De cada 100 adultos mayores, 26 tienen alguna discapacidad.
- Del total de personas de 65 años y más, 21.4% presenta carencia por acceso a la alimentación.

De acuerdo al estudio efectuado en el año 2013 por el Colegio de Tamaulipas, las cifras al año 201 O indicaron que en Tamaulipas, la población clasificada como Adulta Mayor ascendió a 224,993 personas que equivalen a 6.5% de la población total del Estado. Cifra que para el mes de agosto del año 2016, esta población se eleva al 7%. Por otra parte cifras del INEGI arrojan que en nuestro estado existen 160,112 hogares que tienen como jefe de familia a un adulto mayor.

En referencia a lo antes expuesto, cita a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas en su Artículo 3.

Se entiende por:

VI.- Integración social.- Al conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y la sociedad organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores desplazadas, su permanencia a



los sectores productivos y estratégicos de la sociedad organizada, incrementando así su desarrollo integral;

Así también en la misma ley define que son;

VIII.- Personas Adultas Mayores.- A aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado; contemplándose en diferentes condiciones:

En ese marco de ideas, pone de relieve que el objeto central de la presente acción legislativa tiene como propósito, incorporar a la ley vigente de los derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, la figura de las residencias de día, servicio que puede ser prestado por cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

Destaca que de acuerdo al INAPAM, las residencias de día son estancias temporales diurnas para personas de 60 años y más que se valen totalmente por sí mismas y que no cuentan con los recursos económicos suficientes o que se encuentran solos y desean socializar con personas de su misma edad, donde se les proporciona servicio médico, psicológico, de trabajo social, actividades ocupacionales y recreativas, además de una alimentación sana y balanceada, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual. El INAPAM cuenta actualmente con 7 residencias de día.

Puntualiza que este hecho motiva a quienes promovemos la presente iniciativa a que Tamaulipas, se vuelva bastión y ejemplo en materia y protección de los derechos de las personas adultas mayores, al incorporar dentro de su esquema administrativo correspondiente, a través de instancias como el Sistema DIF Tamaulipas, o municipales, de una política pública por demás noble, como lo son las residencias de día.



Pone en consideración que una gran parte de la población de los adultos mayores, ya sea por la edad, la pérdida de habilidades, por tener alguna enfermedad, por el desinterés o falta de tiempo de sus familiares, se sienten solos o abandonados, por lo que se aíslan e incluso pierden el interés por las actividades que realizaban cotidianamente, situación por la que algunas familias deciden enviarlos a algún asilo, y que si bien es cierto estos cumplen una función por demás noble, también lo es que se pueden buscar otros esquemas de cuidado que sean aún más humanos, en donde el factor de la relación familiar- adulto mayor, no los haga olvidarse de ellos y los hagan sentirse parte de un hogar.

Menciona que en México, además de los asilos, existen instancias públicas y privadas que prestan un servicio semejante al de una guardería para niños, donde se atiende a los adultos mayores únicamente de día, para que por la tarde regresen con sus familiares y se conocen como centros de día, estancias de día, casas de día, residencias de día, albergue de día. Estos centros son una opción para que los adultos mayores desarrollen actividades que le permitan incentivar sus capacidades motrices e intelectuales, además de convivir con otras personas de la misma edad.

Finalmente, los promoventes concluyen refiriendo que a pesar de los esfuerzos realizados por las diversas autoridades de nuestro país, por establecer para las Personas Adultas Mayores un andamiaje de derechos y obligaciones acordes a la realidad y necesidades imperantes, existen temas como el cuidado y resguardo de personas, y que dada la clasificación de la presente ley estas pueden definirse como independientes, semidependiente, dependiente absoluto y en situación de riesgo y desamparo, que no han podido ser del todo atendidas, ya que cifras de la propia página del INAPAM, indican que solo existen seis en la ciudad de México y una en Zacatecas.



V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer término es preciso señalar que el objeto de la acción legislativa que se dictamina consiste en obligar al Estado a emprender acciones que tengan como fin abatir aquellas prácticas que dejen al descobijo y desamparo a las personas adultas mayores en situación de riesgo por medio de la instalación de programas que permitan tener residencias de día para atenderlas.

Las personas adultas mayores constituyen un grupo vulnerable que por sus condiciones son propensos a sufrir distintos tipos de acciones que vulneran su bienestar, por lo que el emprendimiento de esta acción legislativa, busca ser una herramienta que se solidarice con este segmento social, propiciando con ello la generación de condiciones de estabilidad y tranquilidad para con ellos.

Las residencias de día se entienden como estancias temporales diurnas para personas de 60 años y más que se valen totalmente por sí mismas en donde cuidan de ellos o que se encuentran solos y desean socializar con personas de su misma edad. Estos lugares les proporcionan servicio médico, psicológico, de trabajo social, actividades ocupacionales y recreativas, además de una alimentación sana y balanceada, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual.

Ahora bien, a través de la iniciativa se busca facultar al Ejecutivo a "impulsar la creación y operación de residencias de día a fin de que las personas adultas mayores cuenten con espacios óptimos para su atención integral."



A la luz de lo anterior, es preciso mencionar que no consideramos necesario llevar a cabo estas modificaciones a la ley objeto de reforma, en virtud de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia cuenta ya con esta atribución legislada de manera abstracta en el artículo 13, fracciones II y XIII del mismo cuerpo jurídico.

En dicha disposición se especifica que este organismo público le corresponde "realizar programas de prevención y protección para las personas adultas mayores para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas", así como "procurar que las personas adultas mayores cuenten con un lugar dónde vivir, que cubra sus necesidades básicas".

Es así que para dar cumplimiento a este mandato legal, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro de sus acciones de protección a las personas adultas mayores, cuenta con las ESTANCIAS DE CUIDADO DIARIO en donde brinda atención y cuidado integral a los Adultos Mayores, mientras sus familiares se encuentran en sus espacios de trabajo. Es así que mediante este servicio, se ofrecen tareas de guardería a adultos mayores en un espacio seguro y agradable.

Además de lo anterior, también cuenta con VILLAS AMOR en donde se brinda atención a adultos mayores mediante el servicio de residencia habitacional especialmente diseñada a sus necesidades y condiciones, que brinda servicios integrales de estancia, psicológicos, recreativos y culturales.

Aunado a ello, también ofrece la CASA HOGAR DEL ADULTO ACTIVO en donde se brinda a personas mayores de 60 años en estado de vulnerabilidad, un lugar donde puedan tener una vida digna, segura, confortable, sana física, mental y espiritualmente, mejorando su calidad de vida, su autoestima y su participación sociocultural y afectiva promoviendo así su reintegración a una vida activa y estable.



Se considera que este tipo de acciones públicas en favor de las personas adultas mayores que ha emprendido el Gobierno del Estado, por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, cubre con lo que se propone en la iniciativa de mérito y además contribuyen a desarrollar escenarios en los que este segmento social pueda potenciar sus capacidades motrices e intelectuales, además de que se fomenta la convivencia con otras personas de la misma edad.

Así mismo, con lo ya dispuesto en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y las acciones emprendidas en la materia se protege y brinda amparo a los adultos mayores en estado de vulnerabilidad o que no pueden ser cuidados por sus familiares.

Finalmente, considerando lo vertido con anterioridad, se estima que la presente acción legislativa resulta improcedente, por lo tanto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE	Etz))	
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA		<u>EA</u>	, ,
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO			14
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		9 <u></u>	,
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	4		
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		/	
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL	11	<u></u> 2	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.